

CSN/C/SG/TRI/21/06
Nº Exp.: PSF/SOLIC/2021/11

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
Avenida Río Estenilla s/n
45071-TOLEDO

ASUNTO: INFORME PRECEPTIVO SOBRE LAS AFECCIONES INTERIORES A CN TRILLO DEL PROYECTO DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE SOLARIA ENERGÍA, S.A., DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 3 BIS DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS

Con fecha 7 de julio de 2021 (nº de registro 61771), procedente de la Dirección General de Transición Energética de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud de informe preceptivo relativa al documento "Identificación y análisis de afecciones interiores a CNT", ref. 18-F-B-00301, Edición 1. Dicho documento fue presentado por Solaria Energía, S.A. ante la citada Dirección General, en relación con el proyecto de construcción de un conjunto de plantas solares fotovoltaicas en las proximidades de CN Trillo.

Dicha solicitud de informe preceptivo ha sido remitida al CSN en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 bis del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

El alcance de la citada solicitud y del presente informe preceptivo según el artículo 3 bis del RINR se limita a las afecciones interiores a CN Trillo del proyecto de plantas solares fotovoltaicas y completa el informe preceptivo del CSN de referencia CSN/C/SG/TRI/21/02, sobre las afecciones exteriores a CN Trillo del mencionado proyecto.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 13 de octubre de 2021, ha estudiado la citada solicitud así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha concluido que la ejecución de las actuaciones interiores asociadas al proyecto de plantas solares fotovoltaicas presentado por la empresa promotora no producirá afecciones a las estructuras, sistemas y componentes (ESC) de CN Trillo, y tampoco presentarán una interferencia

CSN/C/SG/TRI/21/06
Nº Exp.: PSF/SOLIC/2021/11

indirecta, tanto en fase de operación como de emergencia de la central, debiendo cumplir la empresa promotora las condiciones que se incluyen en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, SIN, STN, AAPS, CITI, INEI, CINU, JPTRI

CSN/C/SG/TRI/21/06
Nº Exp.: PSF/SOLIC/2021/11

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS AL INFORME PRECEPTIVO SOBRE LAS AFECCIONES INTERIORES A CN TRILLO DEL PROYECTO DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE SOLARIA ENERGÍA, S.A., DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 3 BIS DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES NUCLEARES Y RADIATIVAS

1. La empresa promotora establecerá con el titular de CN Trillo (CNAT) un mecanismo de comunicación entre ambas organizaciones para facilitar el intercambio de información con suficiente antelación en relación con las actividades del proyecto de plantas solares fotovoltaicas que pudieran afectar a CN Trillo.
2. Durante la ejecución de las obras la empresa promotora deberá extremar las precauciones en relación con la potencial afectación a los puntos de vigilancia de la red de aguas subterráneas localizados junto al parque de 400 kV (S-606, P-14 y P-12), mediante la adopción de las siguientes medidas:
 - a. Revisión de la posible interferencia de la construcción de las líneas enterradas con los puntos de la red de vigilancia, considerando una distancia mínima aproximada de 2 m entre la zanja de canalización y los puntos de vigilancia.
 - b. Implantación de señalizaciones de piezómetros próximos y mantenimiento de reuniones de coordinación y de información con los trabajadores.
 - c. Reducción, en la medida de lo posible, del aporte de agua al terreno en la proximidad de los puntos de la red de vigilancia.